

Documento N° 35

# Generalidades sobre la aplicación del Derecho Internacional Humanitario en Colombia

Luis Trejos Rosero

# Generalidades sobre la aplicación del Derecho Internacional Humanitario en Colombia

Luis Fernando Trejos Rosero\*

Diciembre de 2019

## Índice

1. Una propuesta para disminuir las afectaciones humanitarias en Colombia 3
2. Referencias 4

---

\*Doctor en Estudios Americanos con mención en Estudios Internacionales (IDEA/USACH). Profesor e investigador del Departamento de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad del Norte, Barranquilla (Colombia). Miembro de los Grupos de Investigación "Agenda Internacional" y "Conflictos y postconflictos en el Caribe" de la Universidad del Norte. Contacto: trejosl@uninorte.edu.co.

Con motivo de las discusiones generadas por el bombardeo en contra de un grupo de disidentes en el Caquetá que dejó un saldo de varios menores edad muertos y precipitó la renuncia del Ministro de Defensa, es importante mantener en la agenda pública el debate sobre la aplicación del DIH en las acciones ofensivas de las Fuerzas Armadas.

Para la mejor comprensión de este escrito, se debe aclarar que el Derecho Internacional Humanitario se erige sobre dos principios fundamentales: El Principio de Limitación: este establece que “la fuerza usada debe ser la estrictamente necesaria para obtener la ventaja sobre el adversario, y debe examinarse previamente la relación existente entre la ventaja del ataque y los efectos negativos que produzca en las personas y sus bienes”. Conforme a este principio, el único objetivo legítimo durante la guerra es debilitar las fuerzas militares del enemigo, es decir, poner fuera de combate (asesinar, herir, capturar y rendir) al mayor número de hombres del bando contrario. El Principio de Distinción: impone diferenciar entre quiénes son y quiénes no son combatientes, y entre los bienes que pueden y no pueden ser utilizados en un conicto armado.

Con este principio se pretende evitar que las operaciones militares afecten a la población que no participa de las hostilidades o a los bienes que le sirven de sustento o que son considerados patrimonio histórico o cultural. En este punto debemos tener en cuenta que las infracciones al Derecho Internacional Humanitario, dentro del conicto armado colombiano, están constituidas por todas aquellas acciones u omisiones contrarias al artículo 3 común a los convenios de Ginebra y al protocolo II adicional a los cuatro convenios de Ginebra. Se considera que el artículo 3 común a los cuatro convenios de Ginebra es una especie de convenio reducido. Incluso añadiéndole las disposiciones del protocolo II, las normas por las que se rige un conicto armado internacional son menos elaboradas que las normas por las que se rige el conicto armado no internacional. Cabe destacar que las normas del artículo 3 tienen valor de derecho consuetudinario y son un mínimo que los actores del conicto armado deben respetar (Fuentes, 2002).

El Derecho Internacional Humanitario está destinado, en este caso, a regular las relaciones entre las fuerzas armadas regulares o no, que participan en el conicto, y protege a toda persona, o categoría de personas, que no participan directamente, o que han dejado de participar en las hostilidades, por ejemplo: combatientes heridos o enfermos, personas privadas de la libertad a causa del conicto, población civil, personal sanitario y religioso.

La obligatoriedad de aplicar y respetar el Protocolo II adicional a los cuatro convenios de Ginebra por parte de todos los actores del conicto armado no puede estar sujeta a la reciprocidad de las partes, sino al hecho de que, en cuanto las partes tienen pretensiones político-militares, automáticamente se responsabilizan por la violación de dicho protocolo. Además, las normas humanitarias son obligatorias para todas las partes en conicto, por cuanto la imperatividad de esta normatividad no deriva del consentimiento de las partes, sino de su carácter consuetudinario. La naldad del Derecho Internacional Humanitario es limitar los sufrimientos provocados por la guerra garantizando, tanto como sea posible, la protección y la asistencia a las víctimas. De esta manera se aborda la realidad de un conicto sin entrar en consideraciones relativas a los motivos o a la legalidad del recurso de la fuerza. Únicamente se regulan los aspectos que tienen un alcance humanitario, a esto es lo que se denomina *Ius in bello* (Derecho en la guerra). Sus disposiciones se aplican, asimismo, a todos

los actores del conflicto sin importar los motivos que dieron nacimiento al mismo y de la justicia de la causa defendida por una u otra parte.

El conflicto colombiano es irregular y de baja intensidad, ha generado una crisis humanitaria con proporciones de guerra convencional, con unos actores armados claramente definidos que cuentan con estructuras armadas en varios departamentos y regiones del país. Nuestro conflicto armado presenta una serie de características comunes a los conflictos de baja intensidad, pero también presenta rasgos inéditos en la región, como lo son el involucramiento de todos los actores armados en el narcotráfico y la minería ilegal y el interés de los mismos por consolidar su presencia en el mayor número posible de municipios, pero no para destruirlos, sino para incidir sobre sus administraciones en busca de recursos económicos, burocracia e impunidad.

En este conflicto, todos los actores armados han instrumentalizado negativamente el Derecho Internacional Humanitario, ya que si bien su reconocimiento y respeto está presente en su discurso, no lo es así en su práctica, produciendo una continua contradicción entre los valores que supuestamente defienden y los medios que utilizan en sus acciones militares. En Colombia, el DIH está siendo utilizado como un arma de guerra que permite descalificar al contrario y justificar las acciones propias. Ya que es común que el respeto del mismo se condicione a que primero lo haga la parte contraria.

## **1. Una propuesta para disminuir las afectaciones humanitarias en Colombia**

La masiva movilización ciudadana generada por el Paro Nacional del 21 de noviembre ha hecho que la opinión pública aleje su atención de las graves afectaciones humanitarias producidas por la confrontación armada en el Norte del Cauca, Bajo Cauca, Catatumbo y Sur de Córdoba que se han materializado en amenazas, asesinatos selectivos y desplazamientos masivos. Con el ánimo de atenuar las crisis humanitarias que se viven en los territorios antes señalados, se propone la realización de Acuerdos Humanitarios con los distintos actores armados.

Para continuar con este texto es importante señalar que un Acuerdo Humanitario: “Es aquel acuerdo especial celebrado por las partes en conflicto para poner en vigor, la totalidad o parte de las disposiciones contenidas en los cuatro convenios de Ginebra o sus dos protocolos adicionales. Estos acuerdos en ningún caso pueden contener cláusulas destinadas a disminuir o desconocer las normas imperativas de derecho internacional. En consecuencia, estos acuerdos solo pueden versar sobre temas como la aplicación de disposiciones humanitarias relacionadas con los conflictos armados o con su reglamentación. En este sentido, todo está permitido siempre y cuando se preserven los mínimos humanitarios” (CICR, 1986).

Es importante tener en cuenta que en el momento en que los actores armados ilegales manifiestan su real voluntad de humanizar la guerra, es decir, poner límites a sus acciones armadas y excluir a la población civil a través de estos acuerdos y permitan la verificación nacional o internacional de los mismos, se estará ad portas de solucionar por vía de la negociación el conflicto armado con los actores que

los suscriban.

En el caso colombiano debe plantearse como horizonte humanitario la realización de un “Acuerdo Humanitario global sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario”. Este acuerdo en principio constituye un compromiso sobre hechos concretos que las partes consideren importantes resolver. Es una concesión mutua verificable por terceros. Este tipo de Acuerdos Globales funcionó en dos conflictos de Centroamérica: “El Salvador y Guatemala”. En ambos países haberlo puesto en práctica, con todos los inconvenientes que ello presentó, aceleró la negociación, que al cabo de dos años puso fin a los conflictos que los desangraron durante varios años (CICR, 2005).

Pero mientras se avanza hacia la construcción de Acuerdos Humanitarios se puede y debe promover la realización de Actos y Gestos Humanitarios. El Informe “El conflicto. Callejón sin salida”, del PNUD, los define como: “Acciones de respeto a la vida, la integridad, la libertad o los bienes de personas específicas en una situación concreta”, como por ejemplo, liberar un secuestrado sin contraprestación o permitir el retorno de desplazados” (PNUD, 2003: 210). Estos actos logran de una manera rápida en asuntos específicos, los objetivos de cualquier esquema de protección humanitaria, es decir, la reducción del sufrimiento de los seres humanos involucrados directa e indirectamente en un conflicto armado. A diferencia de los Acuerdos Humanitarios, no regulan una multiplicidad de situaciones, no requieren de verificación externa, ya que se fundan en la confianza de las partes y no tienen tiempos definidos. Es importante desarrollar y destacar este tipo de conductas dentro de los actores armados, ya que si se revisan conflictos de características semejantes al colombiano, como lo fueron los ocurridos en Guatemala y El Salvador, estos solo iniciaron su humanización en la fase final del conflicto, en el marco de negociaciones o acuerdos de paz con todos los actores armados, situación aún lejana dentro del conflicto colombiano.

Pero en medio de un complejo panorama de violencia armada y ante la dificultad de lograr la suscripción de Acuerdos Humanitarios duraderos entre las partes enfrentadas, se presentan hechos y situaciones tales como la entrega de un secuestrado, de un cadáver o ceses al fuego en espacios locales durante cortos espacios de tiempo (Navidad y Año Nuevo) que permiten lograr la materialización parcial del DIH, en momentos puntuales y zonas específicas. Esta posibilidad de humanización del conflicto armado colombiano debe abrirse paso ante la reiterada dificultad de concretar un modelo de paz a nivel nacional, los Actos y Gestos Humanitarios rescatan espacios políticos de diálogo en territorios puntuales, teniendo en cuenta a sus comunidades y materializan el DIH.

## 2. Referencias

Comité Internacional de la Cruz Roja (1986). Comentarios a los dos protocolos adicionales a los cuatro convenios de Ginebra. Ginebra.

Comité Internacional de la Cruz Roja (2005). Derecho Internacional Humanitario. Colombia.

Fuentes, A. (2002). Educar en Derecho Internacional Humanitario, manual

práctico para docentes. Bogotá: Universidad de los Andes.

PNUD (2003). El conicto. Callejón sin salida. Informe Nacional de Desarrollo Humano para Colombia. Bogotá: PNUD.